

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 152/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CASA DE EMPEÑO REALICE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 152/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CORAIMA AURELIA PIZA HEREDIA, EN CONTRA DE FIRST CASH, S.A. DE C.V. Y CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de junio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por apoderado del demandado **FIRST CASH, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la carta poder de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en relación con la escritura pública número 3,218, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Y con las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **FIRST CASH, S.A. DE C.V.** y **CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V.**; así mismo manifiesta los motivos, por lo que le resulto imposible notificar a la **C. MARIAM CHABLE AVILA.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas **FIRST CASH, S.A. DE C.V.** y **CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V.**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal los emplazamientos a

juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a **FIRST CASH, S.A. DE C.V. y CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V.**; para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: **del dieciocho de abril al once de mayo de dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con **fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril; seis y siete de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días veinticuatro de abril; uno y cinco de mayo de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de **FIRST CASH, S.A. DE C.V.**, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día **once de mayo de dos mil veintitrés**.

Así mismo se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a **CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y **como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, como Apoderado Legal de la demandada FIRST CASH, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la copia certificada por este juzgado del instrumento público 3,218, de fecha 13 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, notario público número 12, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; y la cédula profesional número 9876627, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás Licenciados y pasantes en derecho vistos en la carta poder de fecha 19 de abril de 2023, únicamente se autorizan para ***oír notificaciones y recibir documentos***, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Se hace constar que la escritura pública 3,218 fue debidamente cotejada y certificada por la secretaria instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la

presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de inicio con número de promoción 2620.

SEXTO: Toda vez que FIRST CASH, S.A. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 34, número 115, entre 27 y 29, col. Centro, Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: Se tiene que FIRST CASH, S.A. DE C.V., ha proporcionado *el correo electrónico: valladaresortegao@gmail.com*, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: Por lo antes expuesto, dado que CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V. no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionó correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber mediante la diligencia de emplazamiento de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a **CASA DE EMPEÑO REALICE, S.A. DE C.V., POR ESTRADOS.**

NOVENO: Ahora bien, dada la imposibilidad de la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para emplazar a la C. MIRIAM CHABLE AVILA, se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicho demandada puedan ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al

- Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
 4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
 5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
 6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
 7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
 8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
 9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
 10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

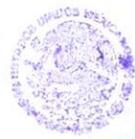
Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro de la demandada la **C. MIRIAM CHABLE AVILA**, información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que esta autoridad se reserva la Admisión de Contestación de Demanda de FIRST CASH, S.A. DE C.V., recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestaciones, hasta en tanto se emplace a la demandada MIRIAM CHABLE AVILA.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR

LIC. DAPHNE MORALES ROSAS
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.